



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1162-2014-A/MDP

Pangoa, 12 de diciembre del 2014

Visto; Las Opiniones Legales N°214-2014-AL/MDP de fecha 12 diciembre del 2014 exp. 11965 -2014, , de fecha 17 noviembre del 2014, solicitud de Basilio Víctor Páez Peña; sobre cambio de Régimen Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título preliminar de la ley N°27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público, autonomía, económica, política administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 noviembre del año 2014 presentado por Basilio Víctor PAEZ PEÑA solicitando la desnaturalización de contrato amparándose en el artículo 20 de la constitución política del estado que señala, los Derechos Fundamentales de la Persona "A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo Legal, bajo responsabilidad.

PRIMERO.- Que mediante contrato administrativo de Servicios N° 173-2012-A/MDP de fecha 01 agosto del 2012 y concluye el día 30 de setiembre del 2012 ha realizado las labores propias y complementarias con la categoría de Chofer, percibiendo ultima remuneración de S/ 1,100.00 N.S. mensual, y además a partir del mes de enero del año 2013 hasta la fecha viene trabajando en la municipalidad distrital de Pangoa sin contrato de trabajo con categoría de Chofer de VOLQUETE percibiendo una remuneración de 1,300.00 nuevos soles. Para lo cual la trabajada adjunta sus recibos de honorarios de 2012, recibo de honorarios del 2013 y recibo de honorarios del 2014 en total 08 recibos de honorarios.

Que, además el contrato descrito líneas arriba, mediante una adenda se prorrogó hasta el 31-diciembre del 2012. **Realizando labores propias y complementarias con la categoría de chofer percibiendo una última remuneración de S/.1,100.00 Nuevos Soles.**

SEGUNDO.- Que además A partir 01 de enero del año 2013, hasta la fecha, viene trabajando, desempeñándose en la Municipalidad Distrital de Pangoa, sin contrato de trabajo con la categoría de Chofer de Volquete "VOLVO FM" DE PLACA EGM621, percibiendo una remuneración de S/.1,300.00 Nuevos Soles. Por lo que otorga mensualmente recibos de honorarios mensualmente. Tiene un Jefe Inmediato que le controla diariamente sus labores y cuenta con orden de trabajo y parte diario de control.

TERCERO.- Que Asimismo ha transcurrido el tiempo de ley y durante su permanencia de chofer de volquete, ha venido laborando sin ningún problema respetando las normas que emanan de su despacho, como son orden de trabajo y parte diario de trabajo, por tales hechos solicita la desnaturalización del contrato de trabajo, por tales hechos solicita la desnaturalización de su contrato de trabajo,

DEL MARCO NORMATIVO DE DESNATURALIZACION

CUARTO.- Que, mediante el Texto Único Ordenado del D. LEG. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Labora. DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, como señala sobre la DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS en el Art. 77 Inc. A) "Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido"; el ingreso al régimen del TUO del Decreto Legislativo No. 728, al ampro de lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"

QUINTO.- La jurisprudencia es el Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia. Y el Art. V, Inc. 2 prescribe...*son fuentes del procedimiento administrativo.* Acápites 2.7 LA JURISPRUDENCIA PROVENIENTE DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE INTERPRETEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. EXP. N.º 01437-2012-PA/TC FUNDAMENTOS DE L FALLO DEL TRIBUNAL *"Previamente, es necesario determinar cuál es el régimen laboral al cual habría estado sujeto el demandante en caso de demostrarse la desnaturalización alegada, a fin de determinar la competencia de este Tribunal para conocer la controversia planteada. Al respecto, debe señalarse que con los alegatos de las partes, queda demostrado que el recurrente ingresó a la Municipalidad emplazada cuando ya se encontraba vigente el artículo 37º de la Ley N.º 27972, que establece que los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada"*

SEXTO.- En consecuencia en aplicación de la jurisprudencia en el caso de los servidores, arriba descritos en el presente caso se debe de aplicar el principio de la primacía; es decir que el hecho jurídico, debe primar sobre lo formal y contractual, como es el contrato modal CAS que fue cambiado por el contrato de locación de servicios a plazo fijo. Y como dice la sentencia estos nombres son falsos, es una careta: Por cuanto detrás de ella hay un contrato de trabajo. En la que se dan los tres elementos:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,*
- c) Un salario como retribución del servicio.*
- d) vez que se den los tres elementos, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen"*

SETIMO.- Que, por esas consideraciones como señala la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su Art. II, prescribe que las Municipalidades, tienen autonomía económica, "administrativa y política; así también en su Art. 37 prescribe que los trabajadores obreros de la Municipalidad son trabajadores públicos, pero que se rigen por la ley privada es decir por el TUO del Decreto Legislativo No. 728.

OCTAVO.- Que, mediante el Texto Único Ordenado del D. LEG. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. DECRETO SUPREMO N.º 003-97-TR, señala en su Artículo 77º sobre la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido. *Presupuesto que se ha dado en el presente caso y que ha excedido de los 06 meses para obtener la protección contra el despido arbitrario.* b) Cuando se trata de un contrato para servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida, sin haberse operado la renovación. *Presupuesto que se ha dado, por cuanto el trabajador, no tiene renovación de contrato CAS 01 agosto del 2012 y ADENDA hasta el 31 diciembre del 2012; Y desde el 01 enero del 2013 a la fecha se le ha obligado a emitir recibo de honorarios, que lo viene emitiendo hasta el día de hoy, es decir 23 meses.* c) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas. *Se ha dado la simulación, constituido, por el contrato CAS y luego por servicios - contrato civil - como se acredita con los Recibos de Honorarios Nos. 00000002-2012, 000002-2012, 00001-2003. 000002 -2003, 000024-2014, 000025-2014 y 000026-2014, cuyo recibo dice "servicios múltiples", pero es el caso que todos ellos son girados únicamente a la Municipalidad Distrital de Pangoa y son correlativos y no a otra u otras personas;*

2012.12.19/41 km12

Que, mediante opinión Legal N° 184-2014-AL/MDP de fecha 01 diciembre del 2014 que ha expuesto y fundamentado. **Primero.-** Que, se debe declarar **FUNDADO**, la solicitud de DESNATURALIZACION DE SU CONTRATO CAS No. 173-2012-A/MDP, Y NULO LA RELACION LABORAL POR LA MODALIDAD DE CONTRATO CIVIL, CON EMISION DE RECIBO POR HONORARIOS: suscritos por BASILIO VICTOR PAEZ PEÑA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA; EN CONSECUENCIA DECLARESE SU RELACION LABORAL COMO INDETERMINADA. **Segundo.** Habiéndosele declarado indeterminado su relación laboral al servidor BASILIO VICTOR PAEZ; CAMBIESE DE RÉGIMEN A LA DE LA LEY PRIVADA, REGIDO POR EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 728. Y todo ello en concordancia con lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Informe Legales líneas arriba descritos. **Tercero:** Así también debe ordenarse, inclúyase a: BASILIO VICTOR PAEZ PEÑA en la planilla de obreros desde el 1ro. De Diciembre del 2014. Para cuyo efecto emítase la Resolución de Alcaldía y notifíquese con las formalidades de ley.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía, Visto bueno de Asesoría Legal, Informe técnico de jefe de la Unidad Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** la solicitud Presentado por **BASILIO VICTOR PAEZ PEÑA**, por la que **SE DESNATURALIZA SU CONTRATO CAS N° 173-2012-A/MDP** y nulo la relación laboral por la modalidad de contrato civil, con emisión de recibos por honorarios suscritos por el solicitante. En **CONSECUENCIA DECLÁRESE SU RELACION LABORAL COMO INDETERMINADO**. Asimismo habiéndose declarado indeterminado su relación laboral al servidor Basilio Víctor Páez Peña; cámbiese de régimen a la de la régimen privada regido por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, todo ello en consecuencia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; desde la fecha en que se inició el vínculo Laboral, debe reconocerle todo sus derechos laborales conforme a las consideración expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR a la oficina de Unidad de Personal deberá hacer el cambio e inscribir al servidor Basilio Víctor Páez Peña en la planilla de obreros del Régimen Privado del Decreto Legislativo 728. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, al jefe de Unidad Personal y demás áreas correspondientes para fines de su cumplimiento de la presente resolución dentro del marco Legal que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
Jorge E. Merino Quispe
ALCALDE

EX. 1.6 197.4 1002



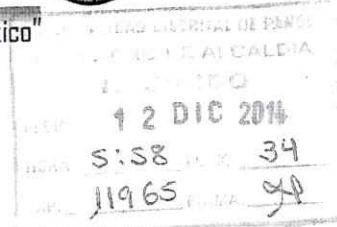
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN
ASESORÍA LEGAL INTERNA



271
198

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

OPINION LEGAL No.214-2014-AL/MDP



A : Lic. JORGE F.HERHUAY QUINTANA.
Alcalde.
DE : Abg. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor Legal Interno.
ASUNTO : Solicitud de Declaración de desnaturalización de contrato de trabajo y cambio de Régimen Laboral como lo ordena el Art. 37 de la Ley 27872 y TUO del Decreto Legislativo No. 728.
EXPEDIENTE : 11965-2014.
FECHA : 12-12-2014.

VISTOS: Viene a esta oficina de Asesoría Legal con proveído s/n. de fecha 17-11-2014; la solicitud de desnaturalización de contrato de trabajo, suscrita por BASILIO VICTOR PAEZ PEÑA, con DNI 20412506, en su condición de servidor de la "Municipalidad Distrital de Pangoa" como chofer de "volquete" de la División de Maquinarias dependiente de la Sub Gerencia de DUR, de la Municipalidad Distrital de Pangoa:

- 1ro. Mediante contrato administrativo de servicios CAS No. 173-2012-A/MDP, inició sus labores el 01-08-2012 y concluye el 30-09-del 2012.
- 2do. Es prorrogado el plazo del contrato descrito líneas arriba, mediante una adenda hasta el 31-12-2012. **Realizando labores propias y complementarias con la categoría de chofer percibiendo una última remuneración de S/.1,100.00 Nuevos Soles.**
- 3ro. A partir del 1ro. de enero del año 2013, hasta la fecha, viene trabajando, desempeñándose en la Municipalidad Distrital de Pangoa, sin contrato de trabajo con la categoría de Chofer, percibiendo una remuneración de S/.1,300.00 Nuevos Soles. Por lo que otorga mensualmente recibos de honorarios mensualmente. Tiene un Jefe Inmediato que le controla diariamente sus labores y cuenta con orden de trabajo y parte diario de control.
- 4to. Así también dice que transcurrido el tiempo de ley y durante su permanencia de chofer de volquete, ha venido laborando sin ningún problema respetando las normas que emanan de su despacho, como son orden de trabajo y parte diario de trabajo, por tales hechos solicita la desnaturalización del contrato de trabajo, como lo prescribe el Art. 77 Inc. a – d; e ingreso al régimen del TUO del Decreto Legislativo No. 728, como así también lo dispone el Art. 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tales hechos solicita la desnaturalización de su contrato de trabajo.
- 5to. La jurisprudencia es el Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia. La Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), prescribe... En su Inc. 2 del Art. V, Son fuentes del procedimiento administrativo: Acápites 2.7 **La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.** Para resolver este problema es muy esclarecedor partir de un caso concreto. El trabajador de la Municipalidad Distrital de Pangoa; del área de maquinarias; RAUL ALFREDO BARRETO MONTES, trabajaba en igual relación contractual que el presente; **Primero** firmo un contrato de trabajo y **Segundo:** Fue considerado como una relación contractual de terceros, giraba recibo de honorarios profesionales. Y fue despedido con Carta No. 060-2011-GM-MDP del 28-04-2011, y Carta No. 060-2011-GM/MDP, del 02-05-2011 que reafirma el mismo hecho y su incompetencia para emitir una decisión administrativa. Ejerciendo su derecho de acción y tutela jurisdiccional efectiva; inició un proceso de derecho de garantía constitucional; Recurso de Amparo y una medida cautelar de reposición en el trabajo hasta las resultas del proceso. Concediendo dicha medida cautelar a su favor. Concluyendo el proceso con Sentencia No. 83-2013-JMTS-CSJU-PI, Exp 00198-JM-CI-02; falla declarando fundada la demanda de amparo interpuesta por RAUL ALFREDO BARRETO MONTES, por la presunta vulneración del derecho al trabajo, el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, dirigida contra la Municipalidad distrital de Pangoa. En consecuencia se declara nulo las descritas cartas notariales líneas arriba y dispone se le reponga en su centro laboral en el cargo de obrero como chofer de máquina semi pesada, de la unidad de maquinaria dependiente

Abg. Domingo Maxwell Vilca Vargas
Chil. 6508
ASESOR LEGAL INTERNA

UNITED NATIONS DISTRICT OF COLUMBIA
 Mr. Domingo Manuel Villarreal
 CAL 555
 ASESOR LEGAL INTERIOR



288
296

c) Un salario como retribución

Una vez que se den los tres el
serlo por razón del nombre que

nde que existe contrato de trabajo y no deja de
s condiciones o modalidades que se le agreguen"

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga autonomía económica, "administrativa y obreros de la Municipalidad son trabajadores", pero que se rigen por la ley privada es decir por el TUO del Decreto Legislativo No. 728, Ley, que en su Art. 77, prescribe que si el trabajador continúa laborando después de la fecha pactada, si estas exceden del límite máximo establecido y que ha excedido de los 06 meses por lo que se trata de un contrato para servicios efectivos, luego de concluida, sin haberse operado la renovación del trabajador, no tiene renovación de contrato, el 01-01-2013 a la fecha se le ha otorgado el día de hoy, es decir 23 meses. c) Que a las normas establecidas. Se ha dado servicios – contrato civil – como se indica en el recibo que dice "servicios múltiples" Municipalidad Distrital de Pangoa y

Art. II, prescribe que las Municipalidades, tienen también en su Art. 37 prescribe que los trabajadores, pero que se rigen por la ley privada es decir por la ley de contratación del contrato de trabajo a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha pactada o después de las prórrogas establecidas, se presume que se ha dado en el presente caso protección contra el despido arbitrario. b) Cuando el trabajador continúa prestando servicios efectivos, se presume que se ha dado, por cuanto el contrato es de 01-01-2012 y ADENDA hasta el 31-12-2012; Y desde el 01-01-2013 hasta el día de hoy, es decir 23 meses, de honorarios, que lo viene emitiendo hasta el día de hoy, demuestra la existencia de simulación o fraude cometido, por el contrato CAS y luego por los recibos de Honorarios Nos. 01, 02 y 24, 25 y 26, que todos ellos son girados únicamente a la Municipalidad Distrital de Pangoa y no a otra u otras personas.

OPINION LEGAL:

Primero : Declarase FUNDADO, la resolución 173-2012-A/MDP, Y NULO LA EMISION DE RECIBO DE HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, LABORAL COMO INDETERMINADO

Segundo : Habiéndosele declarado a BASILIO VICTOR PAEZ PEÑA CAMBIESE DE RÉGIMEN LABORAL, REGIDO POR EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 728, Y POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Tercero : Así también debe ordenarse a la Municipalidad Distrital de Pangoa, que ordene a los obreros desde el 1ro. de enero del 2013

Cuarto : Para cuyo efecto emitir el presente dictamen, ley.

Sin otro particular me suscribo de este modo.
Atentamente.

Anexo:

- Exp. N° 11965.
- Folios. 15.

DECLARACION DE SU CONTRATO CAS No. 173-2012-A/MDP, Y NULO LA EMISION DE RECIBO DE HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, LABORAL COMO INDETERMINADO

relación laboral al servidor BASILIO VICTOR PAEZ; REGIDO POR EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 728, Y POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Así también debe ordenarse a la Municipalidad Distrital de Pangoa, que ordene a los obreros desde el 1ro. de enero del 2013

Para cuyo efecto emitir el presente dictamen, ley.

Sin otro particular me suscribo de este modo.

Atentamente.